

Mancomunitat de L'Alcoià i El Comtat

Expediente n.º: 281/2023 - Contratación servicio de transporte universitario (STU+)
Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP)
Procedimiento: Contrato administrativo de servicios para la prestación del servicio colectivo de Transporte Regular de Uso especial de viajeros, para el traslado de estudiantes universitarios y de Formación Profesional, durante el curso académico según calendario oficial de los centros de estudios (septiembre a julio) desde los municipios de Muro, Cocentaina y Alcoy hasta el Campus Universitario de la Universidad de Alicante, ubicada en San Vicente del Raspeig y/o los centros de Formación Profesional de Ibi, Onil y Castalla.

CUADRO RESUMEN

A. PODER ADJUDICADOR

ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE: Mancomunitat de Municipis de l'Alcoià i el Comtat (Alicante)
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Pleno
SERVICIO GESTOR: Secretaría
Perfil de contratante: <http://macalcoiaicomtat.sedelectronica.es/contractor-profile-list>
Dirección del órgano de contratación: Plaza de España n.º 1 03801 Alcoy (Alicante).
Correo electrónico del órgano de contratación: secretaria-intervencio@lamancomunitat.org

B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Número de Expediente	281/2023	Tipo de Contrato:	ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
Tipo de Procedimiento	Abierto	Tramitación:	URGENTE
Tramitación anticipada:	NO		

Forma de presentación de ofertas: a través del perfil del contratante de la Mancomunitat de Municipis de l'Alcoià i el Comtat, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público
Cabe recurso especial: NO

Contrato sujeto a regulación armonizada: SÍ
Directiva aplicable: Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública

C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

Definición del objeto del contrato:

Es objeto del presente contrato la prestación del servicio colectivo de Transporte Regular de Uso especial de viajeros, para el traslado de estudiantes universitarios y de Formación Profesional, durante el curso académico según calendario oficial de los centros de estudios (septiembre a julio) desde los municipios de Muro, Cocentaina y Alcoy hasta el Campus Universitario de la Universidad de Alicante, ubicada en San Vicente del Raspeig y/o los centros de Formación Profesional de Ibi, Onil y Castalla.

El servicio desde Muro, Cocentaina y Alcoy se prestará de lunes a viernes, en días lectivos según el calendario docente/académico, realizando como servicios mínimos diarios los viajes o expediciones establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante, PPTP).

La prestación cuya contratación se pretende consiste en la reserva de plazas en el servicio regular de transporte público permanente y de uso general de viajeros por carretera, para el colectivo específico de estudiantes universitarios y de Formación Profesional, durante el curso académico según calendario oficial de los centros de estudios (septiembre a julio) desde los municipios de Muro, Cocentaina y Alcoi hasta el Campus Universitario de la Universidad de Alicante, ubicada en San Vicente del Raspeig y/o los centros de Formación Profesional de Ibi, Onil y Castalla.



Mancomunitat de L'Alcoià i El Comtat

D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (PBL)

PBL IVA excluido: 301.650,44 € de los cuales:
- Presupuesto de ejecución material: 195.210,96 €.
- Gastos generales: 89.364,92 €.
- Beneficio industrial: 17.074,55 €.

Tipo de IVA aplicable: PBL: 301.650,44 €
operación no sujeta a IVA según lo dispuesto en el artículo 78.Dos.3º de la Ley 37/1992 de 28 de Diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido, modificado por la Disposición Final Décima de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público.

E. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 22712-4412: servicio de transporte universitario

F. VALOR ESTIMADO (VE) - SE ENCUENTRA SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (SARA)

Importe base imponible (IVA excluido) 301.650,44 €
Cuatro posibles prórrogas de carácter anual cada una de ellas (IVA excluido): 301.650,44 € x 5 posibles anualidades= 1.508.252,20 euros

TOTAL VALOR ESTIMADO:

1.508.252,20€

G. PLAZO DE DURACIÓN

La duración del contrato será de una anualidad, con efectos desde la formalización del contrato, si bien teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no se prestará ni facturará el servicio.

H. PRÓRROGA: SÍ

Cuatro (4) anualidades con la especificidad prevista en la letra G de este cuadro-resumen.

I. PLAZO DE GARANTÍA

Dos meses.

J. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

NO

K. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

SÍ

L. REVISIÓN DE PRECIOS

No, habida cuenta de lo dispuesto en la cláusula 6ª del presente PCAP.

M. GARANTÍAS

PROVISIONAL: NO

DEFINITIVA: SÍ, de un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presente la mejor oferta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

COMPLEMENTARIA: NO

N. CESIÓN

Sí, en los términos previstos en la cláusula 29ª del PCAP.

O. TÉCNICO RESPONSABLE DEL CONTRATO

D.ª Raquel Mateo González, Técnico de Juventud

P. ÚLTIMO DÍA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Quince días naturales computados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público, visto que se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada si bien sujeto a tramitación de urgencia según lo previsto en el artículo 156.3.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Q. SUBCONTRATACIÓN

Sí, en los términos previstos en la cláusula 23ª del PCAP.



Mancomunitat de L'Alcoià i El Comtat

R. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS

Sí en los términos previstos en la cláusula 29ª

S. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Sobre un total de 100 puntos se establece un único criterio de adjudicación al entender que las prestaciones a contratar están perfectamente definidas técnicamente y no es posible variar los plazos ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato (art. 145.3.g) LCSP):

1.1. Oferta económica

Determinado por la oferta económica propuesta por los licitadores sobre el presupuesto del contrato. Las puntuaciones obtenidas por los licitadores serán las resultantes de aplicar los siguientes criterios de valoración:

- Se excluirá a todas aquellas ofertas que superen el presupuesto base de licitación.

- Al resto de ofertas se les otorgará la puntuación que corresponda aplicando la siguiente fórmula:

$$P= 0 \times (OM/OF).$$

Siendo:

P= puntuación obtenida por la oferta que se valora.

OF= oferta del licitador.

OM= oferta más baja presentada.

Ofertas anormalmente bajas: se estará a lo previsto en la cláusula 13ª del PCAP.

T. APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar con las Administraciones Públicas establecidas en el artículo 71 LCSP y posean la necesaria solvencia económica, financiera y técnica o profesional para el desarrollo de la actividad en los términos previstos en la cláusula 8ª del PCAP.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) PARA CONTRATO DE SUMINISTROS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL SERVICIO COLECTIVO DE TRANSPORTE REGULAR DE USO ESPECIAL DE VIAJEROS PARA EL TRASLADO DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DURANTE EL CURSO ACADÉMICO SEGÚN CALENDARIO OFICIAL DE LOS CENTROS DE ESTUDIOS (SEPTIEMBRE A JULIO) DESDE LOS MUNICIPIOS DE MURO, COCENTAINA Y ALCOY HASTA EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE UBICADO EN SAN VICENTE DEL RASPEIG Y/O LOS CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE IBI, ONIL Y CASTALLA

ÍNDICE

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO



Mancomunitat de L'Alcoià i El Comtat

CLÁUSULA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN
CLÁUSULA TERCERA. PUBLICIDAD. PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO Y DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA
CLÁUSULA CUARTA. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO
CLÁUSULA QUINTA. CRÉDITO PRESUPUESTARIO
CLÁUSULA SEXTA. REVISIÓN DE PRECIOS
CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO. EMPLAZAMIENTO
CLÁUSULA OCTAVA. ACREDITACIÓN APTITUD DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA NOVENA. MESA DE CONTRATACIÓN
CLÁUSULA DÉCIMA. PRESENTACIÓN DE OFERTAS
CLÁUSULA UNDÉCIMA. GARANTÍA PROVISIONAL
CLÁUSULA DUODÉCIMA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. RESOLUCIÓN EN CASO DE EMPATE
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. APORTACIÓN DE PROPOSICIONES
CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. GARANTÍA DEFINITIVA
CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO
CLÁUSULA VIGÉSIMA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO
CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO
CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. RESPONSABLE DEL CONTRATO
CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS
CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO
CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO
CLÁUSULA TRIGÉSIMA. MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO
CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO
CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. PENALIDADES
CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA. PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO Y SU GESTIÓN



Mancomunitat de L'Alcoià i El Comtat

ANEXOS

ANEXO I. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON, AL MENOS, UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES, Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA SOCIAL, LABORAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

1.1. Objeto del contrato:

Tipo de contrato	Administrativo
Subtipo de contrato	Servicios
	<p>Es objeto del presente contrato la prestación del servicio colectivo de Transporte Regular de Uso especial de viajeros, para el traslado de estudiantes universitarios y de Formación Profesional, durante el curso académico según calendario oficial de los centros de estudios (septiembre a julio) desde los municipios de Muro, Cocentaina y Alcoy hasta el Campus Universitario de la Universidad de Alicante, ubicada en San Vicente del Raspeig y/o los centros de Formación Profesional de Ibi, Onil y Castalla.</p> <p>El servicio desde Muro, Cocentaina y Alcoy se prestará de lunes a viernes, en días lectivos según el calendario docente/académico, realizando como servicios mínimos diarios los viajes o expediciones establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante, PPTP).</p> <p>La prestación cuya contratación se pretende consiste en la reserva de plazas en el servicio regular de transporte público permanente y de uso general de viajeros por carretera, para el colectivo específico de estudiantes universitarios y de Formación Profesional, durante el curso académico según calendario oficial de los centros de estudios (septiembre a julio) desde los municipios de Muro, Cocentaina y Alcoi hasta el Campus Universitario de la Universidad de Alicante, ubicada en San Vicente del Raspeig y/o los centros de Formación Profesional de Ibi, Onil y Castalla.</p> <p>Los Estatutos de la Mancomunitat de Municipis de l'Alcoià i el Comtat, publicados en el B.O.P. de Alicante n.º 106, de fecha cinco de junio de 2020, recoge en su elenco competencial previsto en su artículo quinto, entre otras: <i>“coordinación y mejora del transporte público en aquel ámbito, modalidad y clase en que pueda asumir competencias en conformidad con la normativa vigente”</i>, lo cual a su vez trae causa del artículo 25 de</p>



Mancomunitat de L'Alcoià i El Comtat

	la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual cita, entre otras competencias propias de municipios, el transporte colectivo urbano en su letra g).
--	---

1.2. Necesidad e idoneidad del contrato:

Dada la citada necesidad definida en el objeto del contrato, y visto que la Mancomunitat no dispone de los medios técnicos y humanos necesarios para prestar el servicio descrito, de acuerdo con los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia establecidos en el artículo 28 LCSP, se considera necesaria la contratación de una empresa externa para la realización de los mismos, considerando que la actuación que se pretende contratar es adecuada al fin perseguido.

Así, con el presente pliego se regulan las condiciones administrativas que han de regir la presente contratación quedando las partes sometidas expresamente a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) que, junto con el presente y demás documentos obrantes en el expediente, tendrán carácter contractual, sin perjuicio del régimen jurídico aplicable señalado.

La descripción y la prestación de los servicios objetos del contrato se detallan en el PPTP.

1.3. La codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos de la Comisión Europea, recogida en el Reglamento (CE) núm. 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, es la siguiente:

- **CPV 601300000-8:** Servicios especiales de transporte de pasajeros por carretera.

1.4. División en lotes del objeto del contrato:

Se precisa contratar la línea de autobuses con el trayecto especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP), percibiéndose tal servicio de transporte de pasajeros por carretera constituye una unidad funcional no susceptible de disgregación vista la necesidad de prestar de forma integral y coordinada las distintas líneas de transporte de viajeros propuestas.

Por ende, de acuerdo con el art. 99.3 de la LCSP no procede la división en lotes ya que no es posible separar la prestación del servicio objeto de contratación porque están entre sí relacionados; pudiendo quedar afectada la correcta ejecución del servicio si no se prestan las líneas de forma coordinada.

1.5. Tendrán carácter contractual, además del presente pliego, el PPTP y la oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del contrato. En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales, no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en los pliegos, salvo que se trate de un evidente error de hecho, material o aritmético.

1.6. La competencia para contratar corresponde al Pleno, de conformidad con el apartado primero de la Disposición adicional segunda de la LCSP.



Mancomunitat de L'Alcoià i El Comtat

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

2.1. La forma de adjudicación de contrato será el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, al tratarse de un contrato de servicios de valor estimado superior a 221.000 euros habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 22.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en base a un único criterio de adjudicación totalmente cuantificable determinado en el presente Pliego, así como en el Pliego de Prescripciones Técnicas, a saber, el precio. Ello se encuentra desarrollado en la cláusula duodécima del presente Pliego.

Así, todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

CLÁUSULA TERCERA. Publicidad. Plataforma de Contratación del Sector Público y Diario Oficial de la Unión Europea

3.1. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, esta Mancomunidad cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://macalcoiaicomtat.sedelectronica.es/contractor-profile-list>, así como en la PCSP.

3.2. Asimismo, se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 135 LCSP, el cual señala que cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada la licitación deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

4.1. Para la contratación del servicio objeto de licitación, el presupuesto base de licitación opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se indica como partida independiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, asciende a la cantidad de 301.650,44 euros.

En este caso se ha de tener en cuenta que se trata de una operación no sujeta a Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) según lo dispuesto en el artículo 78.Dos.3º de la Ley 37/1992 de 28 de Diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido, modificado por la Disposición Final Décima de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público.

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas. Siendo el precio del contrato aquel al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación.



Mancomunitat de L'Alcoià i El Comtat

4.2. El valor estimado del contrato, visto que se trata de una operación no sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido, comprende la consecución de la totalidad de las eventuales prórrogas, previéndose cuatro prórrogas de un año de duración cada una, ascendiendo de esta manera el valor estimado a un total de 1.508.252,2 euros. **VALOR ESTIMADO:**

Primera Anualidad	301.650,44 €
1ª Prórroga	301.650,44 €
2ª Prórroga	301.650,44 €
3ª Prórroga	301.650,44 €
4ª Prórroga	301.650,44 €

CLÁUSULA QUINTA. Crédito presupuestario

5.1. Las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria “22712-4412: servicio de transporte universitario” del Presupuesto de la Mancomunidad.

5.2. Se trata de un contrato plurianual tramitado con arreglo al artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, debiendo por consiguiente certificarse la existencia de crédito adecuado y suficiente para el gasto previsto en la primera anualidad de ejecución del contrato, es decir, en el propio ejercicio de contratación y de adquisición del compromiso de gasto plurianual, sin que proceda condicionar la efectividad del contrato a la existencia del necesario crédito presupuestario en los sucesivos ejercicios a que se extienda el gasto. Los compromisos de gasto a futuro actúan como verdaderas obligaciones para la Administración contratante, siendo causa, en caso de incumplimiento, de resolución del contrato y consiguiente indemnización al contratista.

5.3. El presente gasto se configura con carácter plurianual atendiendo a su plazo de duración, por estar prevista su ejecución durante los ejercicios 2024 y 2025, sin perjuicio de las prórrogas que posteriormente, en su caso, se suscriban.

5.4. El pago de las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonarán mensualmente.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios

No cabe la revisión de precios en los términos establecidos en el artículo 103.2 LCSP, visto que el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015,



Mancomunitat de L'Alcoià i El Comtat

de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, establece en su Preámbulo que la revisión solo será posible tras haber transcurrido dos años desde la formalización del contrato y el período de ejecución de este contrato es de un año, independientemente de la posibilidad de formalizar prórrogas de carácter anual.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Duración del Contrato y Emplazamiento

7.1. El contrato tendrá una duración de UN AÑO, pudiendo este prorrogarse hasta un total de CUATRO AÑOS EN CUATRO PRÓRROGAS DE CARÁCTER ANUAL CADA UNA DE LAS MISMAS, de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula de duración del mismo.

Se ha de tener en cuenta que el servicio se prestará once meses al año, a saber, todos salvo el mes de agosto.

7.2. El contrato podrá ser prorrogado por un año adicional y, antes de que finalice este, podrá realizarse otra prórroga de un año, y así durante dos ocasiones más, visto el máximo establecido en el presente pliego de cuatro prórrogas.

Estas se acordarán por el órgano de contratación y serán obligatorias para las empresas, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato o, de finalización de la prórroga anterior, de querer formalizarse una segunda, tercera o cuarta prórroga de un año.

7.3. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para la empresa contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Mancomunidad en el abono del precio más de seis meses.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

8.1. Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar con las Administraciones Públicas establecidas en el artículo 71 LCSP y posean la necesaria solvencia económica, financiera y técnica o profesional para el desarrollo de la actividad. Asimismo, el adjudicatario deberá contar la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

8.2. La capacidad de obrar de la empresa y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará a través de los siguientes medios:

8.2.1. Declaración responsable del licitador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP, cuyo modelo consiste en el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) n.º 2016/7, de 5 de enero de 2016, por que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

La presentación del DEUC por el licitador conlleva el compromiso de que, en caso de que la propuesta de adjudicación del contrato recaiga a su favor, se aportarán los documentos justificativos a los que sustituye.



Mancomunitat de L'Alcoià i El Comtat

Enlace:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es>

8.2.2. Declaración responsable del licitador, según modelo del Anexo I, para acreditar que en el caso de ser una empresa de 50 o más trabajadores cumple con el requisito de que, al menos, el 2 por ciento de sus empleados son trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determine, y que cumplen con la obligación de contar con un plan de igualdad, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres (artículo 71.1. d) de la LCSP).

8.3. La solvencia del empresario. Los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos establecidos a continuación se aportarán en cualquier momento que así lo solicite el órgano de contratación y, en todo caso, en el requerimiento efectuado al propuesto como adjudicatario.

8.3.1. Las empresas que quieran concurrir a este contrato deberán reunir los siguientes requisitos de **solvencia económica y financiera**:

- Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

La acreditación documental del cumplimiento de este requisito establecido de solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los siguientes documentos:

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil, acreditarán su volumen de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- Justificante de un seguro de responsabilidad civil obligatorio de los vehículos y de responsabilidad civil ilimitada en la prestación del servicio, para cubrir los daños que pudieran sufrir los ocupantes/viajeros de los vehículos que se utilizan en el transporte.

Deberá presentarse certificado expedido por el asegurador en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y además un documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro en las mismas condiciones que las señaladas anteriormente que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

En caso de que el contrato fuera prorrogado, antes de la formalización de la prórroga, el adjudicatario deberá presentar un certificado con el mismo contenido y, en su caso, compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro en las mismas condiciones que las señaladas anteriormente que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.



Mancomunitat de L'Alcoià i El Comtat

8.3.2. Del mismo modo, las empresas que quieran concurrir a este contrato deberán cumplir con los siguientes requisitos de **solvencia técnica y/o profesional**:

- Una relación de los principales servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato realizados en los últimos tres años, según el código CPV indicado en la cláusula 1º del presente pliego, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, quedará exenta de este criterio.

8.3.3. Habilitación profesional: de conformidad con lo previsto en el artículo 65.2 LCSP, se estima necesario que el licitador acredite los siguientes extremos:

- Tarjeta de transporte público vigente.
- Permiso de circulación en vigor de los vehículos destinados al transporte.
- Tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos vigente, para los vehículos dedicados al transporte de personas.
- Permiso de conducir de los conductores adecuados al tipo de autobús utilizado.
- Autorización del Servicio Territorial de Transportes de Alicante para la realización del transporte regular, de uso especial. Esta acreditación podrá posponerse a una vez formalizado el contrato y, en todo caso, antes del inicio de la prestación del servicio.

8.4. No obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 75 de la LCSP y también con el objeto de favorecer la concurrencia, los empresarios podrán basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

8.5. Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias del contrato si las prestaciones que conforman este están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

CLÁUSULA NOVENA. Mesa de contratación

9.1. Existirá una Mesa de contratación como órgano de asistencia al órgano de contratación, siendo este el Pleno.

En el acuerdo plenario de aprobación del expediente de contratación se detallará la composición de la misma, haciéndose esta pública en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para



Mancomunitat de L'Alcoià i El Comtat

general conocimiento y a efectos de su posible recusación (artículo 326.3 de la LCSP y el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009 de desarrollo parcial de la LCSP).

La Mesa adoptará sus decisiones por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto y no cabrá abstención.

9.2. La presentación de las proposiciones supone la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

CLÁUSULA DÉCIMA. Presentación de proposiciones y documentación administrativa

10.1. Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

La entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

10.2. Forma de presentación de ofertas.

10.2.1. Las ofertas se presentarán por medios electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP), en concreto en el perfil del contratante de la Mancomunitat de Municipis de l'Alcoià i el Comtat, de acuerdo con la disposición adicional 15ª.3 de la LCSP.

Para la presentación de las proposiciones por medios electrónicos es preciso que la empresa se haya registrado en la citada Plataforma y que haya cumplimentado todos los datos de su perfil. Una vez localizada la licitación a la que desea concurrir, precedida por el símbolo @, que representa los procedimientos electrónicos, se deberá añadir esta a "Mis Licitaciones". A continuación, se deberá preparar la oferta electrónica debiéndose consultar la Guía de Servicios de Licitación Electrónica: "Preparación y presentación de ofertas disponible en la Plataforma de Contratación del Sector Público".

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos electrónicos que contengan la oferta hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos archivos electrónicos en el envío.

10.2.2. El plazo de presentación de ofertas será de **quince días naturales** computados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.



Mancomunitat de L'Alcoià i El Comtat

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

10.3. Información al licitador. Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de la oferta, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

10.4. Contenido de la proposición. Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en DOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS, firmados por el licitador y con indicación de una dirección de correo electrónico, en el que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda «Proposición para licitar al contrato administrativo de servicios para la prestación del servicio colectivo de Transporte Regular de Uso especial de viajeros, para el traslado de estudiantes universitarios y de Formación Profesional, durante el curso académico según calendario oficial de los centros de estudios (septiembre a julio) desde los municipios de Muro, Cocentaina y Alcoy hasta el Campus Universitario de la Universidad de Alicante, ubicada en San Vicente del Raspeig y/o los centros de Formación Profesional de Ibi, Onil y Castalla».

* NOTA: a todos los efectos, cualquier referencia en el presente pliego a “sobre” deberá entenderse referida a “archivo electrónico”.

SOBRE A: Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos

1.- Declaración responsable del licitador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) n.º 2016/, de 5 de enero.

Enlace:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es>

La declaración responsable deberá estar firmada por el representante de la empresa o empresas licitadoras.

2.- Declaración responsable del cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad, o adoptar las medidas alternativas correspondientes, y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres (**anexo I**).

3.- Declaración responsable relativa al cumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato (**anexo II**).

SOBRE B: proposición económica y documentación técnica.

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

«D./D^a. _____, con dirección de correo electrónico a



Mancomunitat de L'Alcoià i El Comtat

efectos de notificaciones _____, c/ _____, nº _____, con DNI nº _____, en representación de la entidad _____, con NIF nº _____, enterado/a del expediente para la contratación de la prestación del servicio colectivo de Transporte Regular de Uso especial de viajeros, para el traslado de estudiantes universitarios y de Formación Profesional, durante el curso académico según calendario oficial de los centros de estudios (septiembre a julio) desde los municipios de Muro, Cocentaina y Alcoy hasta el Campus Universitario de la Universidad de Alicante, ubicada en San Vicente del Raspeig y/o los centros de Formación Profesional de Ibi, Onil y Castalla, la Mancomunitat de Municipis de l'Alcoià i el Comtat (Alicante), por procedimiento abierto, anunciado en el Perfil de contratante,

HAGO CONSTAR

Que conozco el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando parte de licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por importe de _____ euros.»

En....., a.....de 2024

Fdo.:.....

Firma de la entidad

Consignar el importe correspondiente al **Presupuesto Base de Licitación, es decir, el importe de **UN año** - que es la duración inicial del contrato.*

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Garantía Provisional

No se exige constitución de garantía provisional por parte de los licitadores, de conformidad con el artículo 106 de la LCSP.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Criterios de Adjudicación

12.1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a un único criterio de adjudicación, que será el precio, entendiéndose que resulta aplicable la salvedad prevista en el artículo 145.3.g) de la LCSP, por lo que el precio como único criterio de adjudicación resulta ajustado a Derecho.

A. Oferta económica. Hasta un máximo de 100 puntos. Criterio cuantitativo:

Tipo de criterio	Cuantificables Automáticamente
------------------	--------------------------------



Mancomunitat de L'Alcoià i El Comtat

Subtipo de criterio	Precio
Nombre del criterio	Oferta económica
Ponderación	100%

Ofertas anormalmente bajas: se estará a lo previsto en la cláusula décimo cuarta del PCAP.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. Admisibilidad de Variantes

13.1. No se admiten variantes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. Ofertas anormalmente bajas

14.1. Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de tres días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Recibidas las justificaciones, se solicitará un informe técnico, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.



Mancomunitat de L'Alcoià i El Comtat

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la unidad técnica propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. Resolución en caso de empate

15.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas, tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, se resolverá mediante la aplicación, por orden, de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

1º Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

2º Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

3º Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

4º El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios, los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo, documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho, que acredite dichos criterios.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. Apertura de Proposiciones

16.1. La Mesa de Contratación se constituirá el siguiente día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

16.2. Tras la constitución del órgano de asistencia, se procederá a la apertura del archivo electrónico "A" y a la calificación de la documentación contenida en el mismo. Si fuera necesario, se concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, se procederá a la apertura y examen del archivo electrónico "B", que contiene la oferta económica.

16.3. La Mesa de Contratación procederá a la apertura de las proposiciones garantizando que la apertura no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación. Se celebrará acto público de apertura de las mismas.

16.4. Abiertas las ofertas, su valoración se efectuará de forma automática, de acuerdo con la fórmula establecida en la cláusula 12ª de este pliego, generándose la propuesta de adjudicación a favor del licitador que obtenga la mejor puntuación.

Se podrán solicitar, en todo caso, aclaraciones a las ofertas para poder aportar algún documento o formato que por error no se haya incluido, pero que se deduzca con claridad



Mancomunitat de L'Alcoià i El Comtat

su contenido del resto de documentación sí aportada y que no añada ningún elemento nuevo susceptible de valoración.

Igualmente se podrán solicitar aclaraciones para aclarar imprecisiones o errores materiales o matemáticos en las ofertas cuya subsanación se deduzca con claridad de la documentación aportada en la oferta.

En el supuesto de diferencias entre la cantidad consignada en número y la consignada en letra, se dará por válida la consignada en letra.

16.5. Lo sucedido en el acto de apertura de proposiciones, así como la clasificación de las ofertas recibidas, indicando quién es el candidato con mejor puntuación, deberá quedar reflejado en un Acta, de manera que figure en el expediente y pueda ser consultada por los interesados.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Requerimiento de Documentación

17.1. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la LCSP, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía que sea procedente.

En concreto deberá presentar:

1. Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y con la Seguridad Social.

2. La documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 76.2 de la LCSP y reiterar formalmente su compromiso de aportación efectiva de los mismos a la ejecución del contrato en los términos señalados.

Además, deberán presentar:

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

b) Documentos que acrediten la representación. En este sentido:

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

- Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

- Asimismo, la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con el artículo 140.3 de la LCSP y el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

d) Declaración responsable relativa al cumplimiento de la condición especial de ejecución prevista en la cláusula 19ª del presente pliego, según modelo del Anexo II.



Mancomunitat de L'Alcoià i El Comtat

e) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

f) Documentación relativa a la coordinación de actividades en materia de prevención de riesgos laborales, expedida por el servicio de prevención correspondiente, en cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.

g) El compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP (cuando la empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación del compromiso por escrito de dichas entidades o precontrato firmados por el licitador y el representante de cada una de las empresas).

17.2. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

17.3. En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. Garantía Definitiva

18.1. El licitador deberá acreditar la constitución de la garantía definitiva de un 5% del precio final ofertado, a través de cualquiera de los medios recogidos en el artículo 108 de la LCSP.

Según lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP, la garantía no será devuelta o el aval o el seguro de caución cancelado, hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare resolución de este sin culpa del contratista.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 111 de la LCSP, y transcurridos dos meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Adjudicación del Contrato

19.1. En un plazo de cinco días hábiles, desde la finalización del plazo para presentar proposiciones, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.



Mancomunitat de L'Alcoià i El Comtat

19.2. La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

19.3. Si el licitador propuesto como adjudicatario retirare de forma indebida su oferta, se procederá a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. Al efecto, se tramitará un procedimiento sumario en el que se le dará un plazo de audiencia de 3 días, transcurrido el cual, el órgano de contratación decidirá mediante Resolución, que será, en su caso, inmediatamente ejecutiva.

19.4. En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a adjudicar el contrato al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Formalización del Contrato

20.1. El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, en un plazo de cinco días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación.

20.2. No podrá iniciarse el contrato sin su previa formalización.

20.3. La formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante, así como en el Diario Oficial de la Unión Europea en los términos dispuestos en el artículo 154 de la LCSP.

20.4. En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

20.5. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

20.6. Contra el acuerdo de adjudicación podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano de contratación, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso administrativo, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Recurso que podrá interponerse directamente sin necesidad de recurso administrativo previo alguno.

La interposición de cualquier recurso y la eventual suspensión del procedimiento por la interposición de recursos, será publicada en el perfil de contratante de la entidad



Mancomunitat de L'Alcoià i El Comtat

contratante.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

20.1. Se establece la siguiente condición especial de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, en congruencia con el artículo 4.1 b) del DECRETO 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, el cual establece que:

“1. Los criterios o cláusulas de responsabilidad social que puedan ser incorporados en las diferentes fases de un mismo procedimiento serán compatibles entre sí. En todo caso, y en aplicación del artículo 13.1 de la 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el Fomento de la Responsabilidad Social:

a) [...]

b) *En los contratos de las **entidades integrantes de la Administración local** de la Comunitat Valenciana, las universidades públicas valencianas y los consorcios adscritos a las mismas, deberá incluirse obligatoriamente como mínimo una cláusula como condición especial de ejecución de las previstas en el anexo II. Puede además incluirse como criterio de adjudicación alguna de las cláusulas que se contienen en el anexo I de este decreto. En ambos casos, el órgano de contratación seleccionará de entre dichos criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución, los que considere adecuados, adaptándolos en función del sector de la actividad, la finalidad, la naturaleza y el contenido del contrato.*

Asimismo, el órgano de contratación podrá incluir otros criterios de adjudicación u otras condiciones especiales de ejecución que sean similares a los previstos en los anexos I y II, siempre y cuando estén vinculados al objeto del contrato, justificando las razones de esa inclusión en informe motivado que se incorporará al expediente.”

Así, de entre las previstas en el ANEXO II del Decreto del Consell, se establece como condición especial de ejecución la siguiente:

“g) Estabilidad de la ocupación.

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria habrá de cumplir y acreditar que al menos un 50 % de la plantilla adscrita al contrato es indefinido.

En el plazo de un mes a partir de la formalización del contrato, la empresa o entidad adjudicataria comunicara los datos relativos a las personas adscritas a la ejecución del contrato y presentara al efecto copia del alta en la Seguridad Social y del contrato de trabajo.”

La persona responsable del contrato deberá efectuar el seguimiento del cumplimiento de la condición especial de ejecución a lo largo de la ejecución del contrato.



Mancomunitat de L'Alcoià i El Comtat

Asimismo, la empresa o entidad contratista estará obligada a presentar la declaración responsable según **Anexo II** relativa al cumplimiento de dicha condición.

En caso de no acreditar el cumplimiento de la condición especial de ejecución cuando se le solicite, o en caso de falta de veracidad de este, o de obstrucción, resistencia, negativa o excusa al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la empresa o entidad adjudicataria de conformidad con lo dispuesto en el contrato, se podrán imponer a esta penalidades en los términos previstos en la cláusula 32ª del presente pliego.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Derechos y Obligaciones de la empresa contratista

22.1. Abonos al contratista.

La forma de pago al contratista se efectuará por periodos mensuales.

El adjudicatario tendrá derecho a percibir el precio de la prestación efectivamente realizada, prorrateándose el importe de adjudicación según los meses completos y días en los que efectivamente se haya cumplido la prestación. Esta disposición regirá, junto a otros supuestos, para determinar el precio en el mes de comienzo del cumplimiento del contrato. A tal efecto se considerará que todos los meses cuentan con treinta días.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica.

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

Con carácter general, en las facturas se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigésimo Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

DIR3 Código de Entidad	L05030025
DIR3 Órgano de tramitación	L05030025
DIR3 Oficina contable	L05030025

Dichas facturas serán comprobadas por la Mancomunidad, que ratificará que corresponden a las prestaciones efectivamente realizadas, aprobándolas en sus propios términos o con modificaciones por razón del resultado de la comprobación.



Mancomunitat de L'Alcoià i El Comtat

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

22.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

a) Realizar los servicios objeto del contrato, conforme a lo previsto en el PPTP.

b) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Al respecto, el adjudicatario será el único responsable y obligado al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables con relación a su personal, en especial las referidas contratación, seguridad social, prevención de riesgos laborales y en materia tributaria.

c) Cumplir y hacer cumplir lo previsto en las disposiciones vigentes en materia laboral y, en particular, en prevención de riesgos laborales, en virtud de lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa adjudicataria se responsabilizará de la aplicación de las medidas y de la formación de su personal en materia de prevención de riesgos laborales y primeros auxilios.

d) Cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; y de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

e) Cumplir, durante todo el periodo de ejecución del contrato, las normas y condiciones fijadas en el Convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al citado Convenio.

f) Incorporar en el contrato un delegado que ostentará la representación de la empresa cuando sea necesaria su actuación o presencia en todos los actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales. Además, será responsable de la dirección o supervisión general del cumplimiento de lo estipulado en los pliegos y la normativa de



Mancomunitat de L'Alcoià i El Comtat

aplicación, dado que será quién organizará, coordinará y supervisará las tareas de la totalidad del personal adscrito al servicio. El delegado designado por la empresa será el interlocutor habitual con los servicios técnicos de la Mancomunitat de Municipis de l'Alcoià i el Comtat. Se facilitará teléfono de contacto de dicho delegado al responsable del contrato de esta Mancomunidad.

g) Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en estos pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

h) La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad contratante.

i) La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en estos pliegos como objeto del contrato.

j) La empresa contratista asume la obligación de ejercer, de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

22.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a) Cumplir, durante todo el periodo de ejecución del contrato, lo previsto en los pliegos así como en la normativa de aplicación del contrato y, en particular, en el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, tal y como se establece en la cláusula 7ª del PPTP relativa a las obligaciones generales del adjudicatario.

b) Cumplir con todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

c) Cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

d) El contratista tiene la obligación de someterse a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y todas aquellas disposiciones nacionales y de la Unión Europea que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.



Mancomunitat de L'Alcoià i El Comtat

e) El contratista, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en el caso de que tenga un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estará obligado a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

f) La empresa adjudicataria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y en particular a la prevención de riesgos laborales (Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, modificada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales), así como cualesquiera otras de general observancia.

g) El cumplimiento de la condición especial de ejecución recogida en la cláusula 21ª de este Pliego, como condición especial de ejecución del contrato.

22.4. Otras obligaciones del adjudicatario:

a) Prestar los servicios y trabajos objeto del contrato, durante el plazo de ejecución del mismo, rigiéndose con la normativa establecida para este tipo de instalaciones y servicios, por la normativa de aplicación y por las instrucciones que reciban desde la Mancomunidad, especialmente de la persona designada como responsable del contrato.

b) Indemnizar a terceros de los daños que les ocasionare el funcionamiento del servicio (sin perjuicio de las sanciones contractuales que les puedan ser impuestas), salvo si se hubiesen producido por actos negligentes del usuario o realizados en cumplimiento de una cláusula impuesta por la Administración de la Mancomunidad con carácter ineludible.

c) No enajenar bienes afectos al contrato que hubieren de revertir a la Mancomunitat de Municipis de l'Alcoià i el Comtat, ni gravarlos, salvo autorización expresa de la Corporación.

d) Presentar la siguiente documentación a los responsables del seguimiento del contrato:

- Documentación requerida según lo previsto en los PPTP.

e) El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, con la consiguiente obligación de indemnizar. En consecuencia, cuando un trabajo incumpla las especificaciones de la documentación contractual, se considerará defectuoso. En ese caso la Mancomunitat de Municipis de l'Alcoià i el Comtat podrá optar por exigir al contratista la realización correcta del trabajo a su cargo, o por la resolución del contrato, todo ello sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios a que haya lugar.

22.5. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito de la Mancomunidad.

22.6. A la finalización del contrato por cualquier causa, la Mancomunitat de Municipis de



Mancomunitat de L'Alcoià i El Comtat

L'Alcoià i el Comtat recibirà el servicio en condición de libre de cargas de personal vinculado al mismo, de modo que no procederá subrogarse en trabajador alguno, proveniente de la empresa o empresas contratistas, siendo del exclusivo cargo, responsabilidad y coste de la empresa contratista, la liberación, en su caso, de estas cargas de personal.

22.7. Plazo de garantía.

El objeto quedará sujeto a un plazo de garantía de dos meses, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Serán por cuenta de la empresa contratista cuantas responsabilidades de orden civil, penal y laboral pudiesen derivarse del desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

22.8. Además de las obligaciones generales o básicas derivadas del régimen jurídico del presente condicionado, el contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud. A este efecto, se informa a los licitadores que la Mancomunidad podrá obtener información sobre obligaciones relativas a la protección y condiciones de trabajo vigentes en el territorio de la Comunidad Autónoma Valenciana en sus organismos competentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Subcontratación

23.1. Se autoriza la subcontratación parcial de la prestación objeto del contrato en los términos y con las condiciones y consecuencias que establece el artículo 215 de la LCSP. En concreto, el contratista para la ejecución del servicio de transporte de viajeros podrá subcontratar con terceros la ejecución de determinados trayectos de la línea de autobuses, siempre que dé cuenta por escrito de las características técnicas y económicas del subcontrato a la Administración y a la persona responsable del contrato, y que el total de lo subcontratado no sobrepase el treinta (40) % del volumen total del precio del contrato.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito a esta Mancomunidad de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.



Mancomunitat de L'Alcoià i El Comtat

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Mancomunidad, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte de este ente local de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación a la Mancomunidad deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Sucesión en la Persona del Contratista

24.1. En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

24.2. Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

24.3. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Resolución del contrato



Mancomunitat de L'Alcoià i El Comtat

25.1. La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 306 de LCSP, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia de la empresa contratista.

Además, podrá procederse a la resolución por el órgano de contratación cuando se produzca el incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula vigésimo octava.

25.2. Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación que figuran en la cláusula 22.3ª.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Responsable del Contrato

26.1. En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico responsable de la ejecución del contrato, siendo este el que figura en el cuadro-resumen, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- a) Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- b) Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato que supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- c) Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- d) Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- e) Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- f) Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Confidencialidad y tratamiento de datos

27.1. Confidencialidad



Mancomunitat de L'Alcoià i El Comtat

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Mancomunitat de Municipis de l'Alcoià i el Comtat).

27.2. Tratamiento de Datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personal que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Régimen Jurídico del Contrato

28.1. Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

28.2. No resulta de aplicación la Directiva (UE) 2019/1161 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva 2009/33/CE relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes, visto que el artículo 87.1.b) del Real Decreto-Ley 24/2021 de Promoción Vehículos de transporte por carretera limpios y enérgicamente eficientes, el cual traspone la citada Directiva, establece que se excluye de su aplicación a los contratos de servicio público en el sentido definido en el artículo 88 de este real decreto-ley, cuyo



Mancomunitat de L'Alcoià i El Comtat

objeto sea la prestación de servicios de transporte de pasajeros por carretera, cuando se superen los umbrales establecidos en el artículo 5.4 del Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 1191/69 y (CEE) n.º 1107/70 del Consejo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Cesión del contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la LCSP:

- Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Modificación y suspensión del contrato

30.1. Solo podrán efectuarse modificaciones cuando se justifique la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
- Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad, de salud pública, o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- Cierre de instalaciones municipales y/o suspensión de actividades debidas a motivos de salud pública, en cumplimiento de la normativa estatal y autonómica.

30.2. Cuando sea necesario introducir alguna modificación de tipo técnico en los trabajos y servicios objeto del contrato, nunca podrá afectar al alza al presupuesto total ni podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, y para dichas modificaciones el Ayuntamiento, redactará la oportuna propuesta, integrada por los documentos que la justifiquen, describan y valoren aquella. La aprobación por la Administración Municipal requerirá la previa audiencia del adjudicatario.

Las modificaciones del contrato que no estén debidamente autorizadas por el órgano de contratación originarán responsabilidad en el contratista, sin perjuicio de la que pudiera alcanzar a los funcionarios que hubiesen intervenido.

En cualquier caso, será obligatoria para la empresa contratista la aceptación de variaciones de detalle del contrato establecidas por el Ayuntamiento que no alteren sustancialmente las prestaciones ni los precios establecidos, y que en consecuencia no tendrán el carácter de modificación de contrato.

30.3. La Mancomunidad podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la



Mancomunitat de L'Alcoià i El Comtat

ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diera la circunstancia señalada en el artículo 208 de la LCSP.

Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. Ejecución del contrato

31.1. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y en el PPTP, y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

Las quejas que sobre las deficiencias del servicio se formulen por los usuarios, además de constar en el Libro de Reclamaciones del que necesariamente dispondrá el adjudicatario, serán puestas en conocimiento de la Administración de la Mancomunidad, con objeto de adoptar las medidas oportunas.

El contratista contará con el personal para la correcta prestación del contrato, que dependerá laboralmente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador, siendo la Administración de la Mancomunidad contratante totalmente ajena a dichas relaciones laborales.

La inspección de la prestación de los servicios será llevada a efecto por la Mancomunidad, pudiendo dictar instrucciones al adjudicatario si fuere preciso para una eficaz realización del trabajo. Si estas instrucciones u órdenes fueran comunicadas por escrito tendrán carácter de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. Penalidades

32.1. Penalidades por demora.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación, considerándose como incumplimiento muy grave la demora en el comienzo de la prestación de los servicios, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas por escrito y dentro de los plazos legales previstos.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

32.2. Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la



Mancomunitat de L'Alcoià i El Comtat

prestación.

Se consideran incumplimientos muy graves los siguientes: el incumplimiento por parte del adjudicatario de la condición especial de ejecución establecida en la cláusula 21ª de este pliego, la no intervención inmediata y con todos los medios necesarios, tras la puesta en conocimiento de una situación de emergencia que exija una actuación urgente o extraordinaria, así como las obligaciones previstas en el apartado 3º de la cláusula 22ª del presente pliego.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

En el caso de que se opte por la imposición de penalidades, los incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 8% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 3% y el 6 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalidades que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

32.3. Penalidades relativas a la subcontratación.

A este respecto habrá de estarse a lo establecido en el cláusula vigésimo tercera del presente pliego.

32.4. Imposición de penalidades.

Para la imposición de penalidades e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable del servicio e informe jurídico, por el Presidente, mediante resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por la Mancomunidad se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se



Mancomunitat de L'Alcoià i El Comtat

podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. Resolución del contrato

33.1. La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este pliego y en los fijados en los artículos 211 y 306 de la LCSP, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades, de conformidad con la cláusula 32ª.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211.1. f) de la LCSP, las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA. Precio público del servicio de transporte universitario y su gestión

34.1. El Texto Regulador del Precio Público del Servicio de Transporte Universitario, modificado en diversas ocasiones, siendo las últimas y más importantes las publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Alicante n.º 161, de 25 de agosto de 2021 y n.º 150, de 6 de agosto de 2024, establece un precio público por la prestación del Servicio de Transporte Universitario y de Formación Profesional (STU+), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo I de la citada Ley y en virtud del artículo 15 de tal texto legal.

34.2. El hecho imponible, según su artículo segundo, es la prestación del servicio colectivo de transporte de uso especial, para estudiantes universitarios y de formación profesional, mediante autobuses, entre los municipios de Muro-l'Alqueria d'Asnar-Cocentina-Alcoy, los centros de Formación Profesional de Ibi, Onil y Castalla, y el Campus de la Universidad de Alicante en Sant Vicent del Raspeig.

34.3. Podrán beneficiarse del Servicio de Transporte Universitario y de Formación Profesional (STU+) a precio reducido, aquellas personas que estén matriculadas en cualquier centro docente oficial previa tramitación de la solicitud de la prestación en la forma descrita en el artículo 6 de tal Texto Regulador de tal Precio Público y que estén empadronados en cualquiera de los municipios integrantes de la Mancomunitat de municipios de l'Alcoià i el Comtat.

Asimismo, se establece en su artículo cuarto que podrá hacer uso del servicio cualquier persona que no cumpla los requisitos previamente descritos, abonando las tarifas generales establecidas en la presente ordenanza.

34.5. Así, de acuerdo con el artículo quinto de tal Texto Regulador del Precio Público, en la redacción actualmente vigente de conformidad con lo publicado en el BOP de Alicante n.º 150, de 6 de agosto de 2024, las tarifas son las siguientes:



Mancomunitat de L'Alcoià i El Comtat

STU+ senzill		Destinació							
		Muro	L'Alqueria	Cocentaina	Alcoi	Ibi	Onil	Castalla	Sant Vicent
Origen	Muro	-	2,10 €	2,10 €	2,10 €	2,85 €	2,85 €	2,85 €	3,00 €
	L'Alqueria	2,10 €	-	2,10 €	2,10 €	2,85 €	2,85 €	2,85 €	-
	Cocentaina	2,10 €	2,10 €	-	2,10 €	2,85 €	2,85 €	2,85 €	3,00 €
	Alcoi	2,10 €	2,10 €	2,10 €	-	2,85 €	2,85 €	2,85 €	3,00 €
	Ibi	2,85 €	2,85 €	2,85 €	2,85 €	-	-	-	-
	Onil	2,85 €	2,85 €	2,85 €	2,85 €	-	-	-	-
	Castalla	2,85 €	2,85 €	2,85 €	2,85 €	-	-	-	-
	Sant Vicent	3,00 €	3,00 €	3,00 €	3,00 €	-	-	-	-

STU+ 10 viatges		Destinació							
		Muro	L'Alqueria	Cocentaina	Alcoi	Ibi	Onil	Castalla	Sant Vicent
Origen	Muro	-	20,25 €	20,25 €	20,25 €	26,25 €	26,25 €	26,25 €	28,50 €
	L'Alqueria	20,25 €	-	20,25 €	20,25 €	26,25 €	26,25 €	26,25 €	-
	Cocentaina	20,25 €	20,25 €	-	20,25 €	26,25 €	26,25 €	26,25 €	28,50 €
	Alcoi	20,25 €	20,25 €	20,25 €	-	26,25 €	26,25 €	26,25 €	28,50 €
	Ibi	26,25 €	26,25 €	26,25 €	26,25 €	-	-	-	-
	Onil	26,25 €	26,25 €	26,25 €	26,25 €	-	-	-	-
	Castalla	26,25 €	26,25 €	26,25 €	26,25 €	-	-	-	-
	Sant Vicent	28,50 €	28,50 €	28,50 €	28,50 €	-	-	-	-

STU+ 20 viatges		Destinació							
		Muro	L'Alqueria	Cocentaina	Alcoi	Ibi	Onil	Castalla	Sant Vicent
Origen	Muro	-	39,00 €	39,00 €	39,00 €	49,50 €	49,50 €	49,50 €	52,50 €
	L'Alqueria	39,00 €	-	39,00 €	39,00 €	49,50 €	49,50 €	49,50 €	-
	Cocentaina	39,00 €	39,00 €	-	39,00 €	49,50 €	49,50 €	49,50 €	52,50 €
	Alcoi	39,00 €	39,00 €	39,00 €	-	49,50 €	49,50 €	49,50 €	52,50 €
	Ibi	49,50 €	49,50 €	49,50 €	49,50 €	-	-	-	-
	Onil	49,50 €	49,50 €	49,50 €	49,50 €	-	-	-	-
	Castalla	49,50 €	49,50 €	49,50 €	49,50 €	-	-	-	-
	Sant Vicent	52,50 €	52,50 €	52,50 €	52,50 €	-	-	-	-

STU+ 40 viatges		Destinació							
		Muro	L'Alqueria	Cocentaina	Alcoi	Ibi	Onil	Castalla	Sant Vicent
Origen	Muro	-	72,00 €	72,00 €	72,00 €	96,00 €	96,00 €	96,00 €	96,00 €
	L'Alqueria	72,00 €	-	72,00 €	72,00 €	96,00 €	96,00 €	96,00 €	-
	Cocentaina	72,00 €	72,00 €	-	72,00 €	96,00 €	96,00 €	96,00 €	96,00 €
	Alcoi	72,00 €	72,00 €	72,00 €	-	96,00 €	96,00 €	96,00 €	96,00 €
	Ibi	96,00 €	96,00 €	96,00 €	96,00 €	-	-	-	-
	Onil	96,00 €	96,00 €	96,00 €	96,00 €	-	-	-	-
	Castalla	96,00 €	96,00 €	96,00 €	96,00 €	-	-	-	-
	Sant Vicent	96,00 €	96,00 €	96,00 €	96,00 €	-	-	-	-

34.6. Por otra parte, en lo referente a la gestión del precio público se hace saber que, de conformidad con lo dispuesto en su artículo sexto, quienes pretendan utilizar los servicios de transporte en cuestión deberán tramitar con anterioridad la solicitud electrónica disponible en la sede electrónica de esta Mancomunitat de l'Alcoià y el Comtat a tal efecto conforme al siguiente procedimiento, habiéndose de renovarse obligatoriamente al inicio de cada curso académico, no pudiendo beneficiarse del mismo en caso contrario::

- Cumplimentar la solicitud con la totalidad de datos requeridos y firmada por el interesado.
- Adjuntar una fotografía tamaño carnet.
- Copia del documento de identidad (DNI, NIE o pasaporte).



Mancomunitat de L'Alcoià i El Comtat

- Documento de matrícula acreditativa o certificado del centro en el que conste la inscripción.
- Además, se solicitará al Ayuntamiento correspondiente el certificado de empadronamiento.

La Administración, tras comprobar los datos del solicitante y verificar que cumple los requisitos para ser beneficiario del Servicio de Transporte Universitario y de Formación Profesional (STU+), le expedirá la tarjeta de contacto.

Esta tarjeta es personalizada e intransferible y deberá ser recargada en los siguientes **puntos de recarga habilitados** donde se deberán instalar por parte de la empresa adjudicataria máquinas expendedoras de billetes de modo que, previo pago con tarjeta de crédito/débito de la tarifa correspondiente en función a los viajes o bonos solicitados, abiertos en el siguiente horario los días laborables puedan llevar a cabo la recarga, a saber:

- Centre Jove de Muro de Alcoy (plaza Matzem, 5): de lunes a viernes de 9 a 14 horas.
- Casa de la Joventut de Cocentaina (plaza del Pla de la Font, 10). De lunes a viernes: mañanas de 9 a 14 horas y tardes de martes y jueves de 16 a 19 horas.
- Espai Jove de Alcoy (calle Els Alçamora, 1). De lunes a viernes de 10h a 14h y tardes de miércoles, jueves y viernes de 17 h a 20 h. Sábados de 10 h a 14 h.
- Estación de autobuses de Alcoy (avenida Juan Gil Albert, 65). Mañanas de lunes a viernes de 09:15 a 14:15 horas.

Por otra parte, como medio de pago alternativo a la recarga en los puntos físicos precisados, se requiere que por parte de la empresa adjudicataria se cuente con una app móvil compatible con teléfonos móviles inteligentes que usen la tecnología NFC o equivalente.

Por último, deberá disponerse en los autobuses de un validador de tarjetas *contactless* de forma que los usuarios puedan hacer uso de sus tarjetas de contacto. Deberá poderse conocer, en la medida de lo posible, cuántos usuarios suben al autobús en cada parada.



Mancomunitat de L'Alcoià i El Comtat

ANEXO I. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON, AL MENOS, UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES, Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA SOCIAL, LABORAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES (disponible para completar en pdf autorrellenable en documento anexo al presente pliego)

D./Dña..... con domicilio en, calle y provisto/a del DNI..... en nombre (propio, de la persona, entidad o empresa que representa)..... y N.I.F..... en el expediente de contratación de servicios.....

DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que la empresa a la que representa emplea a: (marque la casilla que corresponda)

Menos de 50 trabajadores.

50 o más trabajadores y (marque la casilla que corresponda)

Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

emplea a 50 o más trabajadores:

y ha cumplido con la obligación de elaborar e implementar un Plan de igualdad, en aplicación del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

y, aunque no ha cumplido con la obligación de elaborar e implementar un Plan de igualdad en el plazo legalmente establecido (07/03/2022), se compromete a cumplir dicho requisito, en virtud del artículo 4 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad, en relación con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

emplea a menos 50 trabajadores:

y no dispone de un Plan de igualdad, al no estar obligada a su elaboración e implementación, en aplicación del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

y ha elaborado e implementado un Plan de igualdad voluntariamente, en aplicación del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

y dispone de un Plan de igualdad, porque lo exige su convenio colectivo de aplicación o lo ha acordado la autoridad laboral en un procedimiento sancionador,



Mancomunitat de L'Alcoià i El Comtat

previa negociación o consulta, en su caso, con la representación legal de los trabajadores y trabajadoras, en aplicación del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Y para que conste, a los efectos oportunos, firma la presente declaración responsable en
..... a de de 2024

Fdo.:

Firma de la entidad

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO CONFORME AL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES (disponible para completar en pdf autorrellenable en documento anexo al presente pliego)

....., con domicilio a efectos de notificaciones en
....., n.º, con DNI n.º, en
representación de la entidad, con NIF n.º, a efectos
de su participación en la licitación para la contratación de los servicios
....., ante

- DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1.- Que se compromete al cumplimiento de la condición especial siguiente:

“Estabilidad de la ocupación.

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria habrá de cumplir y acreditar que al menos un 50 % de la plantilla adscrita al contrato es indefinido.

En el plazo de un mes a partir de la formalización del contrato, la empresa o entidad adjudicataria comunicara los datos relativos a las personas adscritas a la ejecución del contrato y presentara al efecto copia del alta en la Seguridad Social y del contrato de trabajo.”

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En....., a..... de.....de 2024

Fdo.:



Mancomunitat de L'Alcoià i El Comtat

Firma de la entidad

